

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0115

Clase: Ejecutivo

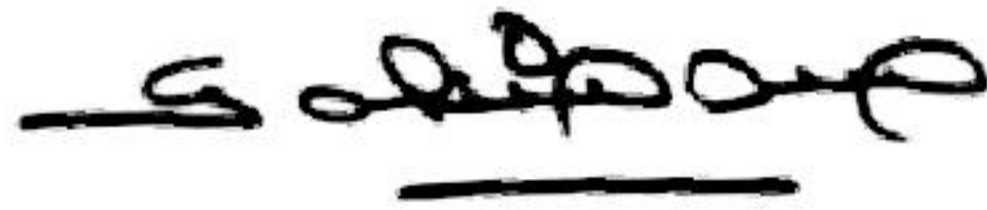
Como quiera que contra el auto que inadmite la demanda, no procede recurso alguno (art. 90 del C.G.P), se rechaza el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto 30 de septiembre de 2021.

No obstante, verifica el Despacho que respecto del avalúo catastral, este requisito no es necesario, como quiera que la parte demandante está ejerciendo la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real (art. 468 del C.G.P.) y no la de adjudicación o realización especial de la garantía que prevé art. 467 ídem.

En consecuencia, imponiéndose el Juez como director del proceso, deja sin valor y efecto el numeral ii) del auto 30 de septiembre de 2021.

En firme ingrese el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ